

Bogotá D.C.

Señor

**RAÚL ALBERTO HENAO VIGOYA**

Segundo Comandante y Ordenador del Gasto CAMAN

**DEPARTAMENTO DE CONTRATOS – FUERZA AEREA COLOMBIANA**

Avenida el Dorado Número 52 CAN

Ciudad

Referencia: Respuesta a su comunicación número **20144930013771** radicada en esta entidad bajo el número **9- 0000002392**

Respetado señor Henao:

Hemos recibido la comunicación de la referencia, donde nos remite Resolución No. 008 del 22 de diciembre de 2014 de la Fuerza Aérea Colombiana – CAMAN – Proceso No. 090-00-M-CAMAN-GRUAI-2014, por la cual se declara el incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. 090-00-M-CAMAN-GRUAI-2014 en contra del contratista Electrónica Teleindustrial LTDA., igualmente solicitan las indicaciones por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá en cuanto al reporte por incumplimiento por parte del contratista.

Al respecto, le informamos lo siguiente:

Las cámaras de comercio, son instituciones privadas que desarrollan funciones públicas por delegación del estado; en cuanto a la función de llevar el Registro Único de Proponentes, se rigen por la competencia propia de las autoridades administrativas, es decir, que solamente pueden ejercer las funciones que en forma expresa les ha señalado el legislador y sus facultades están taxativamente establecidas en la ley.

El Decreto 1510 del 17 de julio de 2013<sup>1</sup>, y la Circular Externa número 02 del 31 de enero de 2014<sup>2</sup>, recuerdan el deber que tienen las entidades del Estado de remitir a la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio del inscrito, la información sobre contratos,

---

<sup>1</sup> “...**Artículo 14. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual.** Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que haya suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe, permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma. Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el SECOP para el registro de la información de que trata el presente artículo...”. (resaltado fuera de texto).

<sup>2</sup> “... **1.2.4.1.1 Envío de información.** El diligenciamiento o envío de los reportes concernientes a los contratos, multas, sanciones e inhabilidades a los que hace mención la Ley 1150 de 2007, la Ley 1537 de 2012, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1510 de 2013, o previstas en otras disposiciones, se debe llevar a cabo a través del aplicativo que para estos efectos dispongan las Cámaras de Comercio a través de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio en cumplimiento de la normatividad vigente que rige el Registro Único Empresarial y Social (RUES). ...” (resaltado fuera de texto).

multas y sanciones en firme a través del aplicativo dispuesto por la CONFEDERACION COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO - CONFECAMARAS.

Es necesario precisar que el reporte debe hacerse siempre y cuando la persona natural o jurídica se encuentre inscrita en el Registro Único de Proponentes que llevan las Cámaras de Comercio.

Ahora bien, en cuanto a la obtención del usuario y password, la Circular Externa número 02, del 31 de enero de 2014, expedida por la superintendencia de Industria y Comercio, en su numeral 1.2.4.1.2.5<sup>3</sup>, establece que la solicitud debe hacerse a la Cámara de Comercio que tenga jurisdicción sobre el domicilio de la entidad del Estado.

Tenga en cuenta que los requisitos para hacer la solicitud a la respectiva Cámara son los siguientes:

1. Enviar carta remisoria o copia autentica de la misma, firmada por el Representante Legal de la Entidad informando la solicitud pertinente. En consideración a lo establecido en la Circular Externa número 02, del 31 de enero de 2014 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.
2. Remitir el **“Anexo número 4.10. Solicitud uso de medios electrónicos para el servicio de remisión de información de contratos, multas y sanciones por parte de las entidades del estado y de las demás entidades que deban enviar el reporte de que trata el artículo 90 de la ley 1474 de 2011”** de la Circular Externa número 02, del 31 de enero de 2014 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, diligenciado en original firmado por el Representante Legal de la entidad estatal y el servidor público encargado de remitir la información. Recuerde que es importante que este documento se diligencie sin realizar modificaciones al mismo, lo anterior teniendo en cuenta que en él se expresan información y compromisos importantes que adquieren la Entidad y el servidor público encargado de remitir la información.
3. Aportar **copia del Registro Único Tributario (RUT)**, En consideración a lo establecido en el numeral 1.2.5.1.2.5 de la Circular Externa número 02, del 31 de enero de 2014 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

---

<sup>3</sup> “...1.2.4.1.2.5. **Proceso de registro de Servidores Públicos autorizados para realizar el reporte de Contratos, Multas, Sanciones e Inhabilidades.** Las entidades del Estado deberán enviar a la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio de la entidad, la “Solicitud de uso de medios electrónicos para el servicio de remisión de información de los contratos, multas, sanciones e inhabilidades de los proponentes por parte de las entidades del Estado y de las demás entidades que deban enviar el reporte de que trata el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y el art. 22 de la Ley 1537 de 2012, anexo No. 4.10 de la presente circular, documento que deberá ser descargado de la página Web de la Superintendencia de Industria y Comercio o del RUES, para que sea diligenciado en su totalidad, firmado por el Representante Legal y por el servidor público encargado de reportar la información, remitido en original a la Cámara de Comercio competente, adjuntando a esta solicitud los documentos que acrediten la representación legal de la entidad, la vinculación del servidor(es) público(s) encargado(s) de reportar la información, el documento de identidad tanto del Representante Legal como del servidor(es) público(s) encargado(s) del reporte. Entendiéndose por servidor público lo establecido en el literal a, del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Así mismo, el nombre de la entidad estatal indicado en el anexo 4.10 deberá corresponder al informado en el Registro Único Tributario para lo cual aportará copia del RUT. ...” (resaltado y subrayado fuera de texto).

4. Aportar copia de los documentos que acrediten la calidad del Representante Legal, quien firma el **“Anexo número 4.10. Solicitud uso de medios electrónicos para el servicio de remisión de información de contratos, multas y sanciones por parte de las entidades del estado y de las demás entidades que deban enviar el reporte de que trata el artículo 90 de la ley 1474 de 2011”**. En consideración a lo establecido en el numeral 1.2.5.1.2.5 de la Circular Externa número 02, del 31 de enero de 2014 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Cámara de Comercio de Bogotá dentro del criterio de seguridad jurídica ha establecido que las entidades estatales deben aportar los documentos idóneos que acrediten tal calidad (**norma mediante la cual se crea la entidad y donde conste quien ejerce las funciones de representación legal de la misma y su cargo, decreto o resolución de nombramiento según corresponda, acta de posesión y documento de identificación**).
5. Aportar copia de los documentos que acrediten la vinculación del Servidor Público encargado de remitir la información, quien firma el **“Anexo número 4.10. Solicitud uso de medios electrónicos para el servicio de remisión de información de contratos, multas y sanciones por parte de las entidades del estado y de las demás entidades que deban enviar el reporte de que trata el artículo 90 de la ley 1474 de 2011”**. En consideración a lo establecido en el numeral 1.2.5.1.2.5 de la Circular Externa número 02, del 31 de enero de 2014 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Cámara de Comercio de Bogotá dentro del criterio de seguridad jurídica ha establecido que las entidades estatales deben aportar los documentos idóneos que acrediten tal calidad (decreto o resolución de nombramiento según corresponda, acta de posesión y documento de identificación).

Finalmente, le informamos que nos comunicamos telefónicamente con la Teniente Estefany Llante, del Comando Aéreo de Mantenimiento CAMAN, para explicarle todo lo relacionado con la obtención del usuario y password. Cualquier información adicional, con mucho gusto le será atendida en el correo electrónico [registrodeproponentes@ccb.org.co](mailto:registrodeproponentes@ccb.org.co)

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición

Cordialmente,

**VICTORIA VALDERRAMA RÍOS**  
Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: DCN  
Revisó: WJF  
Proponente: 42751

